



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
OFICINAS: DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Registrado como Artículo de 2a. Clase con fecha 28 de Octubre de 1921.

Tomo
XXXVI

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Miércoles 31 de Julio de 1974

No. 31

S U M A R I O :

GOBIERNO DEL ESTADO.- Decreto Número 85.- PROYECTO DE LEY.

GOBIERNO FEDERAL.- Expropiación de 0-96-00 Has., de terrenos Ejidales del Poblado "MAPASTEPEC", Municipio de su nombre.

AVISOS Y EDICTOS.

Gobierno Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Chiapas

Estados Unidos Mexicanos

Dirección de Gobernación

DECRETO NUMERO 85

Doctor Manuel Velasco Suárez,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a los habitantes hace saber: Que la Honorable Quincuagésima Segunda Legislatura del mismo se ha servido dirigir al Ejecutivo de su cargo el siguiente:

DECRETO NUMERO 85

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO: Que por Decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el Periódico Oficial de la Federación el 15 de Enero del presente año, se reformó la Ley Reglamentaria de los artículos 40. de la Constitución, relativos al ejercicio de las profesiones en el Distrito y

Territorios Federales, estableciéndose en el artículo 13 de dicha Ley la posibilidad de que los Gobiernos de los Estados celebren convenios de coordinación con el Ejecutivo Federal para lograr una unificación del registro profesional.

CONSIDERANDO: Que son evidentes los beneficios que reportaría a los interesados el establecimiento del registro único de profesiones, que aparte de evitarles la duplicidad de trámites que ahora se exige tanto ante las autoridades locales como ante las autoridades federales, por medio del registro único de profesiones se llegaría a la adopción de un solo documento como cédula personal con efectos de patente para el ejercicio de la profesión, con validez dentro y fuera del Estado.

CONSIDERANDO: Que para estar en condiciones de lograr aquellos objetivos se hace necesario que el Gobierno del Estado celebre con el Gobierno Federal convenios de coordinación que fijen las bases para la unificación del registro profesional y no estando previsto en la Ley Reglamentaria para el Ejercicio Profesional vigente en el Estado, se requiere de una reforma a la misma Ley.

Por las consideraciones anteriores, se expide el siguiente

% para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior.

5,000.01	a	10,000.00	250.00	más	4
10,000.01	a	15,000.00	450.00	"	3
15,000.01	a	20,000.00	600.00	"	2
20,000.01	EN ADELANTE		700.00	"	1

2.00
3.00
4.00
4.00 más
11.50
43.50
73.50
123.50
163.50
193.50
213.50

Los honorarios de ejecución que ingresen a la Dirección General de Hacienda, Recaudadoras y Sub-Recaudadoras, por los conceptos señalados en las fracciones I y II de este artículo, se aplicarán mensualmente en la siguiente forma:

- 70 % a los ejecutores que hayan intervenido en el procedimiento administrativo de ejecución.
- 30 % para el personal administrativo que haya intervenido directamente en el trámite de créditos a cobrar. El Director de Hacienda determinará la distribución que corresponda.
- El pago de honorarios al personal podrá efectuarse quincenal o mensual.

rédito fiscal sea:

TRANSITORIO:

Porcentaje que se Aplicará al Excedente del Límite Inferior.

UNICO.- Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

6.00
8.01 más
19.00
57.00
02.00
72.00
22.00
57.00
82.00

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del H. Poder Legislativo del Estado, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 30 días del mes de Julio de 1974.- D. P.- LIC. JOSÉ PENAGOS ROJAS.- D. S.- QUIM. JORGE OCHOA CRUZ.- D. S.- DR. RAFAEL GODOY GODOY.- RUBRICAS.-

De conformidad con la Fracción XIII del Artículo 48 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

El Gobernador Constl. del Estado.-
Dr. Manuel Velasco Suárez.-

El Secretario Gral. de Gobierno.-
Lic. Roberto Serrano Ornelas.-

Rúbricas.

en ningún caso se dará cumplimiento de p...

las anteriores en los emolumentos de los administradores...

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIRECCION DE GOBERNACION

DECRETO NUMERO 87.

% para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior.

DOCTOR MANUEL VELASCO SUAREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA HONORABLE QUINCUGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO DE SU CARGO EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 87.

LA H. QUINCUGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA...

CONSIDERANDO: Que Chiapas al paso de 150 años ha contribuido al bienestar de la Patria Mexicana, recibiendo asimismo de ella el trato igual y el cumplimiento del pacto federal actualmente en vigor, lo cual ha permitido su convivencia pacífica, constructiva, su estructura social, económica y política, garantizando la esfera de libertad de la persona, el equilibrio entre los grupos sociales y el derecho de todos a luchar, dentro de la ley por la justicia.

CONSIDERANDO: Que el 28 de agosto de 1821, fecha gloriosa en la que iniciara en la ciudad de Comitán, el movimiento de Independencia de España, y de septiembre de ese mismo año, todo Chiapas proclamó su unión a México por voluntad de sus autoridades.

CONSIDERANDO: Que es innegable que en la historia de México un pueblo que había logrado su independencia en forma democrática y pacífica, ratificara su mexicanidad y voluntad de seguir por siempre la suerte de México, debe rendirse fervoroso homenaje por ser de trascendencia para la vida jurídica y política de Chiapas.

CONSIDERANDO: Que el 14 de septiembre próximo se cumple el Sesquicentenario de la Federación del Estado de Chiapas, se estima justo hacer perdurable esta patriótica fecha, teniéndose además en cuenta que las HH. Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, por decreto expedido en efecto, vendrán a celebrar en esta Entidad, actos solemnes, con la honrosa asistencia del señor Presidente de la República, Licenciado Luis Echeverría Álvarez y del Poder Judicial de la Federación, los 150 años de nuestra mexicanidad, trabajos que se coordinarán con el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos e Instituciones Culturales, Militares y Civiles; en consecuencia, es justo hacer perdurable esta fecha histórica, instituyendo y declarando "PARQUE DE RESERVA NATURAL" el predio rústico denominado "SANTA FELICITAS", ubicado en el Municipio de Ocosingo, adquirido por el gobierno de la Entidad, para tal propósito.

Por las consideraciones anteriores, se expide el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.- Se instituye y declara "PARQUE DE RESERVA NATURAL" del Sesquicentenario de la Federación del Estado de Chiapas, el predio rústico denominado "SANTA FELICITAS", ubicado en el Municipio de Ocosingo, dentro de esta Entidad.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- Este Decreto comenzará a regir desde esta fecha.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del H. Poder Legislativo del Estado de Chiapas, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 30 días del mes de Julio de 1974.- D. P.- LICENCIADO SUS PENAGOS ROJAS.- D.S.- QUIMICO JORGE OCHOA CRUZ.- D.S.- OCTAVIO GODOY GODOY.- RUBRICAS.

De conformidad con la Fracción XIII del Artículo 48 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

El Gobernador Constl. del Estado.-
Dr. Manuel Velasco Suárez.-

El Secretario Gral. de Gobierno.-
Lic. Roberto Serrano Ornelas

Rúbricas.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIRECCION DE GOBERNACION

DECRETO NUMERO 88.

DOCTOR MANUEL VELASCO SUAREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA HONORABLE QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO DE SU CARGO EL SIGUIEN-

DECRETO NUMERO 88.

LA H. QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- La H. Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, de conformidad con los artículos 23 y 35 de la Constitución Política Local, 9/o., Cuarto Párrafo, 208 y 209 de su Reglamento Interior, clausuró hoy su Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de su ejercicio, dejando integrada su Comisión Permanente que funcionará durante el receso de la misma, en la forma siguiente:

P R O P I E T A R I O S :

- C. Diputado Lic. Mariano Cantoral Hernández
- C. Diputado Lic. Mario Ramos Grajales
- C. Diputado Quím. Jorge Ochoa Cruz

S U P L E N T E S :

- C. Diputado Lic. Vicente Gerardo Pensamiento Maldonado
- C. Diputado Ing. Javier Maza López
- C. Diputado Dr. Octavio Godoy Godoy

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- Este Decreto comenzará a regir desde esta fecha.

El Ejecutivo dispondrá se promulgue, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del H. Poder Legislativo del Estado, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 31 días del mes de julio de 1974.- D. P.- LIC. JESUS PENAGOS ROJAS.- D. S.- QUIM. JORGE OCHOA CRUZ.- D. S.- DR. OCTAVIO GODOY GODOY.- RUBRICAS.